

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**9090** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Aluminios Escobar, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Aluminios Escobar, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-78572062, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 2.764 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas que se devenguen por las operaciones de constitución y aumento de capital.
- Igual bonificación para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

**9091** *ORDEN de 21 de marzo de 1988 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «Distribuciones Comercial Pastelera, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la instancia formulada por el representante de «Distribuciones Comercial Pastelera, Sociedad Anónima Laboral», con CIF A-08574691, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y;

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín

Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado el número 1.429 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.-Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se conceden a la Sociedad Anónima Laboral, en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

- Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que se originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.
- Igual bonificación, para las que se devenguen por la adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.
- Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.-Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años, improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie, una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 21 de marzo de 1988.-P. D., el Director general, Miguel Cruz Amorós.

**9092** *ORDEN de 29 de marzo de 1988 sobre modificación en cuanto a la atribución de beneficios de las Ordenes de 25 de abril de 1986 y 3 de febrero de 1987, de concesión de Carta de Exportador a título individual.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: La Dirección General de Política Comercial, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 4 de febrero de 1971 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto 2282/1985, de 4 de diciembre, propone que los beneficios de la Carta de Exportador concedidos a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», sean atribuidos a «Repsol Química, Sociedad Anónima», y que los beneficios de la Carta de Exportador concedidos a «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE), sean atribuidos a «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», y así también que los de «Jacob Delafón España, Sociedad Anónima», lo sean a «Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, Sociedad Anónima» (COPASA, S. A.)

En su virtud, este Ministerio, visto el artículo 6.º del Decreto 2527/1970 y la disposición derogatoria primera, párrafo 3, de la Ley 45/1985, de 25 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, y de conformidad con la disposición final primera del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, acuerda:

Primero.-Atribuir a la Empresa «Repsol Química, Sociedad Anónima», los beneficios de la Carta de Exportador de primera categoría derivados de la Orden de 25 de abril de 1986 y referidos a «Alcudia, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», así como los otorgados a ésta por la Orden de 3 de febrero de 1987.

Segundo.-Atribuir a la Empresa «Made, Sistemas Eléctricos, Sociedad Anónima», los beneficios de la carta de Exportador a título individual de segunda categoría derivados de la Orden de 25 de abril de 1986 y referidos a «Material Auxiliar de Electrificaciones, Sociedad Anónima» (MADE).

Tercero.-Atribuir a la Empresa «Compañía Productora de Aparatos Sanitarios, Sociedad Anónima» (COPASA, S. A.), los

beneficios de la Carta de Exportador a título individual de segunda categoría derivados de la Orden de 25 de abril de 1986 y referidos a «Jacob Delafón España, Sociedad Anónima».

Lo que comunico a V. E. y V. I.  
Madrid, 29 de marzo de 1988.

**SOLCHAGA CATALAN**

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Comercio e Ilmo. Sr. Director general de Política Comercial.

**9093** *RESOLUCION de 16 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se concede a don Alejandro Miras Barberá, Director del Grupo IFA en Alzira, franquicia arancelaria para la importación de un equipo de proceso de datos IBM en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en noviembre de 1987 en las Comunidades Autónomas de Valencia y Murcia.*

Don Alejandro Miras Barberá, con domicilio en Xátiva (Valencia), calle Reina, número 2, documento nacional de identidad número 20.364.396-N, comerciante mayorista de alimentación, Director del Grupo IFA en Alzira, solicita la concesión de franquicia arancelaria para la importación de un equipo de proceso de datos IBM, en reposición de las pérdidas sufridas como consecuencia de las inundaciones ocurridas en noviembre de 1987 en el término municipal de Alzira (Valencia);

Resultando que este término municipal aparece incluido en la Orden del Ministerio del Interior de 19 de noviembre de 1987, sobre determinación de zona catastrófica;

Resultando que las inundaciones ocurridas en Alzira han afectado al almacén del Grupo IFA, sito en dicho municipio, causando numerosos daños y pérdidas;

Resultando que en las pérdidas sufridas se incluye un equipo de proceso de datos IBM;

Resultando que don Alejandro Miras Barberá, Director del Grupo IFA, solicita la importación con franquicia arancelaria de un equipo de proceso de datos IBM compuesto por los siguientes elementos:

Un ordenador 5360, modelo B23, S/36 CPU 256 K. 200 MB: 5.382.000 pesetas.

Un ordenador 5360, modelo B23, S/36 IBM/400 MB: 3.278.000 pesetas.

Un SLCA II 5360, dispositivo 2550: 104.000 pesetas.

Un adaptador CC/TT especial, modelo 4552: 191.000 pesetas.

Una memoria adicional 256 K, modelo 1006: 207.000 pesetas.

Una expansión estaciones trabajo, modelo 4.900: 48.000 pesetas.

Tres pantallas tipo 3196, modelo A 10: 221.000 pesetas/unidad.  
Dos impresoras 200CPS (MONO) tipo 4224, modelo 101: 677.000 pesetas/unidad.

Un programa 5727/SSI, sistema operativo básico, tipo 5360: 544.300 pesetas.

Visto lo dispuesto en el artículo 4.º del apartado 5 del Real Decreto-ley 4/1987, de 13 de noviembre, y en el artículo 5.º de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de noviembre de 1987.

Considerando que concurren las circunstancias previstas en los citados textos legales para la concesión de los beneficios solicitados.

Esta Dirección General de Comercio Exterior ha acordado la concesión de franquicia arancelaria para la importación del equipo de proceso de datos IBM antes relacionado a don Alejandro Miras Barberá, Director del Grupo IFA en Alzira, con efectos a partir del día 14 de noviembre de 1987.

Madrid, 16 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**9094** *RESOLUCION de 29 de marzo de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se señala el cambio de denominación social de la Empresa «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», acogida a los beneficios de los Reales Decretos 2586/1985 y 932/1986, reconocidos por la Resolución de este Centro de 5 de septiembre de 1986.*

Por Resolución de 5 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), la Dirección General de Comercio exterior resolvió, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, que los

beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, resultaban aplicables, entre otros, al proyecto de modernización presentado por la Empresa «Standar Eléctrica, Sociedad Anónima».

habiéndose producido el cambio de denominación social de «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», por el de «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, previo informe de la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía, ha resuelto que los beneficios otorgados a «Standard Eléctrica, Sociedad Anónima», por Resolución de 5 de septiembre de 1986, deben entenderse concedidos a la firma «Alcatel Standard Eléctrica, Sociedad Anónima».

La presente Resolución es complementaria de la de 5 de septiembre de 1986 y tiene efectividad desde el 31 de julio de 1987.

Madrid, 29 de marzo de 1988.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

**9095** *RESOLUCION de 7 de abril de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan.*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establecen un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de conservación de la energía.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno, de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución, en ejecución de sus respectivos proyectos de instalaciones para conservación de la energía, aprobados por la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario, o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas Comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación del arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero. 1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y, su utilización en fines distintos de los previstos,